

tenor literal y que transcribo es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO : Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía LANZOTY COMPANIA ANONIMA, al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas que a continuación se agregan : PRIMERA : INTERVINIENTES.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura, el señor licenciado Angel Guarderas Jaramillo, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, en su calidad de PRESIDENTE, encargado de las funciones de Gerente General, representando a LANZOTY COMPANIA ANONIMA autorizado además por la Junta General Universal de Accionistas de la prenombrada Compañía, celebrada el veinte y nueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El nombramiento y el acta de autorización del aumento de capital y Reforma de Estatutos se agregan a este instrumento como documentos habilitantes.- SEGUNDA : ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública otorgada el trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno se constituyó la Compañía LANZOTY COMPANIA ANONIMA, ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita en el Registro Mercantil con fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno, con un capital social de Veinte millones de sucres (S/.20'000.000); b) La Compañía aumentó su capital social a Novecientos setenta millones de sucres (S/.970'000.000); y un capital autorizado de Mil novecientos cuarenta millones de sucres (S/.1.940'000.000) por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo del

cantón Quito Doctor Guillermo Buendía Endara el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco, escritura que fue legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, con fecha trece de junio de mil novecientos noventa y cinco; c) Por escritura pública celebrada el quince de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Vigésimo del cantón Quito, Doctor Guillermo Buendía Endara, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el once de diciembre de mil novecientos noventa y seis se procede a realizar un Aumento de Capital a Mil trescientos millones de sucres (S/.1.300'000.000) y un capital autorizado de Mil novecientos cuarenta millones de sucres (S/.1.940'000.000); d) La Junta General Universal de Accionistas de la Compañía LANZOTY COMPAÑIA ANONIMA reunida el veinte y nueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, resolvió por unanimidad de votos aumentar el capital social de la compañía en MIL MILLONES DE SUCRES (s/.1.000'000.000); y reformar los Estatutos.- TERCERA.- PARTE RESOLUTIVA.- En razón de los antecedentes expuestos y con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto en la Junta General Universal de Accionistas celebrada el día veinte y nueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el señor licenciado Angel Guárderas Jaramillo representando a LANZOTY COMPAÑIA ANONIMA declara: a) Que el capital social de la Compañía se aumente en MIL MILLONES DE SUCRES, a más del existente que es de MIL TRESCIENTOS MILLONES DE SUCRES, determinándose en consecuencia un total de DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE SUCRES; b) Que en atención al aumento de capital, se reforman los Estatutos en lo

que se refiere a los ARTICULOS TERCERO, CUARTO y VIGESIMO, los mismos que dirán: ARTICULO TERCERO.- CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE SUCRES dividido en DOS MILLONES TRESCIENTAS MIL acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Los títulos de acción estarán firmados por el Presidente y Gerente.- En el caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones en proporción a las que poseen.- ARTICULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y la administración de la misma corresponde al Directorio, al Presidente y al Gerente.- ARTICULO VIGESIMO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE SUCRES se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas y pagado de la siguiente forma:

-----CUADRO-----
-----DE-----
-----INTEGRACION-----
-----DE-----
-----CAPITAL-----

-----AL-----
-----OTRO-----
-----LADO-----

CUADRO DE AUMENTO DE CAPITAL

SOCIOS ACCIONISTAS	%	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO	RESERVA LEGAL	RESERVA POR REVALORICACION DEL PATRIMONIO	UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS	TOTAL CAPITAL
		(a)	(b=c+d+e)	(c)	(d)	(e)	(f=a+b)
FCM INMOBILIARIA	40.0000%	520,000,000	400,000,000	35,130,444	47,150,974	317,718,582	920,000,000
EDUARDO GRANDA GARCES ✓	39.9593%	519,440,000	399,593,000	35,094,699	47,102,998	317,395,303	919,033,000
ANTONIO GRANDA IZQUIERDO ✓	0.0407%	560,000	407,000	35,745	47,976	323,279	967,000
ANGEL GUARDERAS JARAMILLO ✓	19.9593%	259,440,000	199,593,000	17,529,477	23,527,511	158,536,012	459,033,000
MARIA ESTRELLA AGUIRRE ✓	0.0407%	560,000	407,000	35,745	47,976	323,279	967,000
TOTAL:	100.0000%	1,300,000,000	1,000,000,000	87,826,110	117,877,435	794,296,455	2,300,000,000

Para el aumento de Capital de 1,300,000,000 a 2,300,000,000 se considera S/. 87.826.110 de Reserva Legal
 S/. 117.877.435 de Reserva por revalorización de Patrimonio y el valor total de utilidades no distribuidas
 S/. 794.296.455

11/11/2010

c) Reforma de Estatutos.- Cambiar el literal j) del Artículo Décimo Tercero por el siguiente: ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El Gerente deberá velar por que se mantenga una relación de activos corrientes a pasivos corrientes no menor de un punto cuatro a uno, y una relación de pasivos o patrimonio que no sobrepase de tres a uno sobre las cifras contables que certifiquen los Auditores Independientes. Por lo tanto, no se podrá tomar resolución alguna, por parte de ningún órgano de la Compañía que pueda afectar esas relaciones.- d) Añadir dentro de los Estatutos de la Compañía los siguientes Artículos: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL DIRECTORIO.- La Junta General de Accionistas elegirá por mayoría de votos el número de Directores debiendo ser un número impar no menor de tres ni mayor de nueve, deberá además nombrar a sus respectivos suplentes, debiendo por cada Director Principal elegir a un suplente que reemplazará en el Directorio al respectivo principal. Será la Junta General de Accionistas quien fije los honorarios de los Directores, pudiendo estipular que los honorarios de los Directores sean iguales a un porcentaje de las utilidades líquidas de la Compañía; si no hiciere esta fijación la Junta, lo hará el Directorio, fijación que tendrá validez hasta que la Junta General resuelva otra cosa.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio de la compañía se compondrá de los miembros que determine la Junta General. Integrará también el Directorio con voz informativa pero sin derecho a voto el Gerente General de la compañía, sin embargo en Gerente General tendrá derecho a voto en el caso de que al mismo tiempo fuera Director de la Compañía; podrá también asistir con voz informativa pero sin derecho a voto

el Presidente de la Compañía, quien sin embargo, tendrá derecho a voto si fuera al mismo tiempo miembro del Directorio. Los vocales del Directorio pueden ser personas jurídicas y en tal evento ejercerán la función los representantes o apoderados de la respectiva persona jurídica. Los vocales del Directorio durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser indefinidamente reelegidos. Cesarán en sus funciones por renuncia o por remoción al término del período para el cual fueron elegidos, en este último caso continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para cesar en caso de renuncia, bastará la presentación de ella ante del Directorio.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIA Y QUORUM.- El Directorio se reunirá por lo menos cada dos meses previa convocatoria escrita enviada por carta o fax por el Presidente del Directorio o Gerente General, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión. Habrá quorum para las sesiones del Directorio con la mayoría de sus miembros. Las decisiones del Directorio se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes teniendo cada Director derecho a un voto; sin embargo para resolver sobre asuntos a los cuales se refiere el siguiente artículo se requerirá que uno de los votos de la mayoría sea el del Presidente del Directorio. El Directorio podrá además reunirse sin convocatoria si estuvieren presentes todos sus miembros, para lo cual suscribirán un acta. Pueden también tomarse decisiones por parte del Directorio aunque no se reúna, mediante el voto escrito firmado por los miembros del Directorio, dirigido al Presidente del Directorio o gerente General de la

Compañía. Estos votos así emitidos se incorporarán al Libro de Actas del Directorio.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.- De las resoluciones del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas y estas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior. El Directorio determinará el contenido de las actas.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía acordando lo que estimare necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Convocar a las Juntas Generales de accionistas sin perjuicio de las atribuciones del presidente de la Compañía, del Presidente del Directorio y del Gerente general; d) Conocer y resolver sobre los informes que sobre la marcha de la compañía presente el Gerente General y sobre el informe anual del Gerente General, antes de su presentación a la Junta general; e) Presentar a la Junta General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe sobre la marcha de la compañía o adoptar el presentado por el gerente General para presentarlo a la Junta; f) Aprobar la partida global de gastos del personal de la compañía; g) Autorizar al Gerente General contratar los servicios de asistencia técnica que fueren necesarios; h) Expedir reglamentos; i) Vigilar el movimiento económico de la compañía y fijar la política general de los negocios y operaciones de la compañía; j) Señalar los mecanismos de control de las operaciones de la compañía y examinar la caja y la contabilidad; k) Autorizar al Gerente General para que

enajene o grave los inmuebles de la compañía; l) Nombrar de entre sus miembros el Presidente del Directorio, fijar honorarios, gastos de viaje, gastos de representación y viáticos del Gerente General, del Presidente del Directorio y del Presidente de la Compañía; m) Fijar si fuere del caso la caución que debe rendir el Gerente General; n) Aprobar si fuere conveniente, la contratación de auditores sean personas naturales o jurídicas; ñ) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; o) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas, la autorización prevista en el literal k) puede darse bien para cada caso concreto, bien en general o para ciertas líneas de contratación o para cierto período.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio será uno de sus miembros designado por el Directorio. Durará en su cargo por cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer el control sobre todas las operaciones financieras de la compañía; b) Aprobar previamente todas las operaciones de endeudamiento de la compañía, aprobación que puede darla bien para una operación concreta, bien para varias o señalando el monto máximo del endeudamiento aprobado dentro de un ejercicio económico determinado; c) Autorizar la enajenación de activos fijos no inmuebles de la compañía; d) Controlar que la relación de activos corrientes con pasivos corrientes no sea menor de un punto cuatro a uno, y que la relación de pasivos a patrimonio no sobrepase de tres a uno, y disponer con carácter de obligatorias todas las

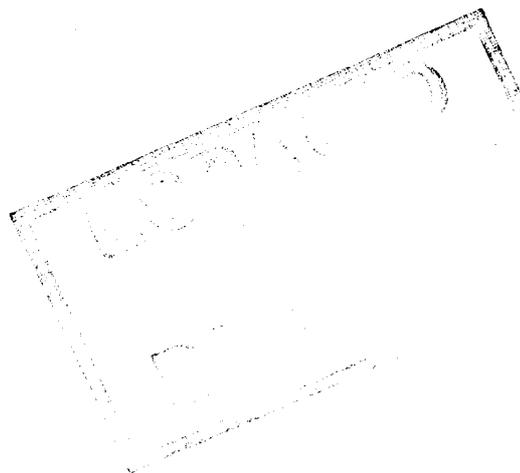
medidas que fueren necesarias para lograr mantener estas relaciones; e) Autorizar en casos excepcionales la variación temporal de las relaciones financieras, siempre que tal variación no cause daños o perjuicios a la compañía; f) Informar al Directorio regularmente sobre su gestión. El Presidente del Directorio será reemplazado en caso de falta o ausencia, por uno de los miembros del Directorio, según el orden de su nombramiento por parte de la Junta General.- e) Se deja debidamente aclarado que la nacionalidad de los socios es ecuatoriana.- Queda autorizado el señor licenciado Angel Guarderas Jaramillo, para que por sí mismo o por interpuesta persona obtenga la inscripción de la presente escritura de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- CUARTA, DECLARACION.- El señor licenciado Angel Guarderas Jaramillo, en su calidad de PRESIDENTE, encargado de las funciones de Gerente General y Representando legalmente a la Compañía LANZOTY COMPAÑIA ANONIMA declara bajo juramento, que los datos que se consignan en este Aumento de Capital y sobre los que resolvió la Junta General de Accionistas celebrada el veinte y nueve de mayo mil novecientos noventa y ocho son verdaderos, de todo lo cual tiene constancia.- QUINTA : RAZONES Y MARGINACIONES.- Del presente AUMENTO DE CAPITAL se sentarán las correspondientes razones al pie de esta escritura, así como se tomará nota al margen de la escritura de Constitución, Aumentos de Capital y Reformas de Estatutos otorgados ante los Notarios Décimo Sexto y Vigésimo respectivamente.- SEXTA CONCLUSION.- Cumpla Usted, Señor Notario, con todos los demás requisitos de Ley para la completa validez de este documento, del cual se dignará otorgarme

cinco copias certificadas.- Hasta aquí la Minuta que se halla firmada por el Doctor Darío Abad, con Matrícula número Tres mil trescientos veinte y cinco, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



LCDO. ANGEL GUARDERAS JARAMILLO
c.c.: 170276291-3

FIRMADO.- EL NOTARIO.- RODRIGO HEREDIA YEROVI.



Quito, 11 de diciembre de 1995

Licenciado
ANGEL GUARDERAS
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente comunico a usted que en Junta General de Accionistas de la Compañía LANZOTY C.A., reunida el día 20 de noviembre de 1995, se decidió por unanimidad sea reelegido PRESIDENTE de la compañía por el lapso de cuatro años más que contemplan los estatutos sociales y con todas las atribuciones constantes en los mismos.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, usted lo reemplazará ejerciendo la representación legal de la compañía.

La compañía LANZOTY C.A., se constituyó ante el Notario Décimo Sexto Doctor Gonzalo Román Chacón el 13 de noviembre de 1991 siendo inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito al 12 de diciembre de 1991.

Atentamente,

Maria Belen Estrella

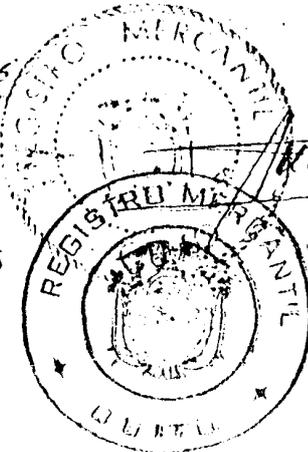
Sra. María Belén Estrella
SECRETARIA

Acepto el cargo:

Angel Guarderas Jaramillo
Angel Guarderas Jaramillo

Con fecha 23 de FEBRERO de 1996
se halla inscrito el nombramiento
de PRESIDENTE
de LANZOTY C.A. otorgado por
de ANGEL GUARDERAS a favor
Quito, a 23 de JUNIO de 1995

Humberto Navas Dávila
D. Humberto Navas Dávila
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO



21 FEB. 1996

Almeida M.
ALMEIDA M.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA LANZOTY C.A., CELEBRADA EL VEINTE Y NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

En la ciudad de Quito, a los veinte y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, en las oficinas de la empresa ubicadas en la Avenida América y Diguja esquina, Edificio Teleamazonas, siendo las diecisiete horas, comparecen los siguientes accionistas de la Compañía:

ACCIONISTAS	N° ACCIONES
Eduardo Granda Garcés	519.440
Antonio Granda Izquierdo	560
FCM Inmobiliaria Cia. Ltda.	520.000
María Belén Estrella	560
Angel Guarderas Jaramillo	259.440
	=====
TOTAL	1'300.000

La Compañía FCM Inmobiliaria Cia. Ltda. se encuentra representada por el Ing. Francisco Cobo Martínez.

Por encontrarse presente la totalidad del capital suscrito de la empresa, se resuelve constituir una Junta General Universal, al amparo de la disposición del artículo 280 de la Ley de Compañías.

Preside la sesión el Lcdo. Angel Guarderas, Presidente de la Empresa y actúa como Secretaria Ad-Hoc la Lcda. Mónica Suárez.

El Presidente de la Junta manifiesta que, una vez que se ha dado cumplimiento con lo que dispone el Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas y Socios, dictado por la Superintendencia de Compañías, se pase a conocer el Orden del Día:

- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS

En cuanto al único punto del Orden del Día, toma la palabra el Lcdo. Angel Guarderas, para indicar que la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía, celebrada el dos de marzo de 1.998, decidió por unanimidad de votos realizar un Aumento de Capital a S/. 2.300'000.000 sucres, utilizando los siguientes rubros:

	<u>EN SUCRES</u>
RESERVA POR REVALORIZACION DEL PATRIMONIO	117'877.435
RESERVA LEGAL	87'826.110
UTILIDADES DEL EJERCICIO	794'296.455
VALOR DEL AUMENTO	1.000'000.000
CAPITAL ACTUAL DE LA COMPAÑIA	1.300'000.000
TOTAL	2.300'000.000

Este incremento de S/. 1.000'000.000, se hace a prorrata de las participaciones de todos los accionistas, de acuerdo al Art. 196 de la Ley de Compañías.

La Junta General resuelve por unanimidad lo siguiente:

AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA EN MIL MILLONES DE SUCRES (s/. 1.000'000.000), a más del existente que es de MIL TRESCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/. 1.300'000.000), determinándose en consecuencia un total de DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/.2.300'000.000).

Se resuelve reformar los artículos TERCERO, CUARTO y VIGESIMO de los Estatutos Sociales de la Compañía, los mismos que dirán:

ARTICULO TERCERO.- CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/.2.300'000.000) dividido en DOS MILLONES TRESCIENTAS MIL (2'300.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una (S/.1.000). Los títulos de acción estarán firmados por el Presidente y Gerente.- En el caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones en proporción a las que poseen.-

ARTICULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y la administración de la misma corresponde al Directorio, al Presidente y al Gerente.-

ARTICULO VIGESIMO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE SUCRES se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas y pagado de la siguiente forma:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	AUMENTO DE CAPITAL	N°ACCIONES
Eduardo Granda Garcés	519'440.000	399'593.000	919.033
Antonio Granda Izquierdo	560.000	407.000	967
FCM Inmobiliaria Cia. Ltda.	520'000.000	400'000.000	920.000
María Belén Estrella	560.000	407.000	967
Angel Guarderas Jaramillo	259'440.000	199'593.000	459.033
TOTAL	1.300'000.000	1.000'000.000	2'300.000

Además se decide por unanimidad de votos realizar las siguientes reformas en los Estatutos de la Compañía:

- Cambiar el literal j) del Artículo Décimo Tercero por el siguiente: **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** El Gerente deberá velar por que se mantenga una relación de activos corrientes a pasivos corrientes no menor de un punto cuatro a uno, y una relación de pasivos o patrimonio que no sobrepase de tres a uno sobre las cifras contables que certifiquen los Auditores Independientes., Por lo tanto, no se podrá tomar resolución alguna, por parte de ningún órgano de la Compañía que pueda afectar esas relaciones.

- Añadir dentro de los Estatutos de la Compañía los siguientes Artículos:

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL DIRECTORIO. La Junta General de Accionistas elegirá por mayoría de votos el número de Directores debiendo ser un número impar no menor de tres ni mayor de nueve, deberá además nombrar a sus respectivos suplentes, debiendo por cada Director Principal elegir a un suplente que reemplazará en el Directorio al respectivo principal. Será la Junta General de Accionistas quien fije los honorarios de los Directores, pudiendo estipular que los honorarios de los Directores sean iguales a un porcentaje de las utilidades líquidas de la Compañía; si no hiciere esta fijación la Junta, lo hará el Directorio, fijación que tendrá validez hasta que la Junta General resuelva otra cosa.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio de la compañía se compondrá de los miembros que determine la Junta General. Integrará también el Directorio con voz informativa pero sin derecho a voto el Gerente General de la compañía, sin embargo en Gerente General tendrá derecho a voto en el caso de que al mismo tiempo fuera Director de la Compañía; podrá también asistir con voz informativa pero sin derecho a voto el Presidente de la Compañía, quien sin embargo, tendrá derecho a voto si fuera al mismo tiempo miembro del Directorio. Los vocales del Directorio pueden ser personas jurídicas y en tal evento ejercerán la función los representantes o apoderados de la respectiva persona jurídica. Los vocales del Directorio durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser indefinidamente reelegidos. Cesarán en sus funciones por renuncia o por remoción al término del período para el cual fueron elegidos, en este último caso continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para cesar en caso de renuncia, bastará la presentación de ella ante del Directorio.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIA Y QUORUM.- El Directorio se reunirá por lo menos cada dos meses previa convocatoria escrita enviada por carta o fax por el Presidente del Directorio o Gerente General, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión. Habrá quorum para las sesiones del Directorio con la mayoría de sus miembros. Las decisiones del Directorio se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes teniendo cada Director derecho a un voto; sin embargo para resolver sobre asuntos a los cuales se refiere el siguiente artículo se requerirá que uno de los votos de la mayoría sea el del Presidente del Directorio. El Directorio podrá además reunirse sin convocatoria si estuvieren presentes todos

sus miembros, para lo cual suscribirán un acta. Pueden también tomarse decisiones por parte del Directorio aunque no se reúna, mediante el voto escrito firmado por los miembros del Directorio, dirigido al Presidente del Directorio o gerente General de la Compañía. Estos votos así emitidos se incorporarán al Libro de Actas del Directorio.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ACTAS DE LAS SESIONES DEL

DIRECTORIO.- De las resoluciones del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas y estas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior. El Directorio determinará el contenido de las actas.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas;
- b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía acordando lo que estimare necesario para su mejor funcionamiento y administración;
- c) Convocar a las Juntas Generales de accionistas sin perjuicio de las atribuciones del presidente de la Compañía, del Presidente del Directorio y del Gerente General;
- d) Conocer y resolver sobre los informes que sobre la marcha de la compañía presente el Gerente General y sobre el informe anual del Gerente General, antes de su presentación a la Junta general;
- e) Presentar a la Junta General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe sobre la marcha de la compañía o adoptar el presentado por el gerente General para presentarlo a la Junta;
- f) Aprobar la partida global de gastos del personal de la compañía;
- g) Autorizar al Gerente General contratar los servicios de asistencia técnica que fueren necesarios;
- h) Expedir reglamentos;
- i) Vigilar el movimiento económico de la compañía y fijar la política general de los negocios y operaciones de la compañía;
- j) Señalar los mecanismos de control de las operaciones de la compañía y examinar la caja y la contabilidad;
- k) Autorizar al Gerente General para que enajene o grave los inmuebles de la compañía;
- l) Nombrar de entre sus miembros el Presidente del Directorio, fijar honorarios, gastos de viaje, gastos de representación y viáticos del Gerente General, del Presidente del Directorio y del Presidente de la Compañía;
- m) Fijar si fuere del caso la caución que debe rendir el Gerente General;
- n) Aprobar si fuere conveniente, la contratación de auditores sean personas naturales o jurídicas;
- ñ) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales;
- o) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas, la autorización prevista en el literal
- p) puede darse bien para cada caso concreto, bien en general o para ciertas líneas de contratación o para cierto periodo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio será uno de sus miembros designado por el Directorio. Durará en su cargo por cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer el control sobre todas las operaciones financieras de la compañía;

- b) Aprobar previamente todas las operaciones de endeudamiento de la compañía, aprobación que puede darla bien para una operación concreta, bien para varias o señalando el monto máximo del endeudamiento aprobado dentro de un ejercicio económico determinado;
- c) Autorizar la enajenación de activos fijos no inmuebles de la compañía;
- d) Controlar que la relación de activos corrientes con pasivos corrientes no sea menor de un punto cuatro a uno, y que la relación de pasivos a patrimonio no sobrepase de tres a uno, y disponer con carácter de obligatorias todas las medidas que fueren necesarias para lograr mantener estas relaciones;
- e) Autorizar en casos excepcionales la variación temporal de las relaciones financieras, siempre que tal variación no cause daños o perjuicios a la compañía;
- f) Informar al Directorio regularmente sobre su gestión. El Presidente del Directorio será reemplazado en caso de falta o ausencia, por uno de los miembros del Directorio, según el orden de su nombramiento por parte de la Junta General.

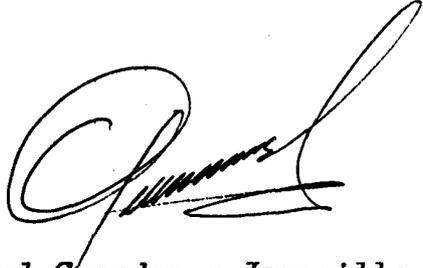
La Junta General autoriza al Ldo. Angel Guarderas, Presidente, encargado de las funciones de Gerente General de la Compañía LANZOTY C.A. para que comparezca ante un Notario Público y suscriba las escrituras de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos respectivas.

No existiendo otro asunto que tratar en el Orden del Día, la Presidencia de la Junta concede un receso para la redacción del acta.

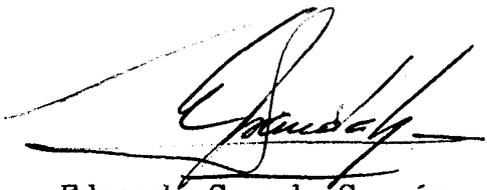
Reinstalada la sesión con los mismos asistentes, se da lectura al presente instrumento, el cual es aprobado por unanimidad de votos.

Se levanta la sesión a las quince horas.

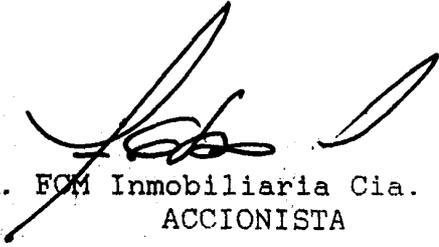
Para constancia firman los presentes.



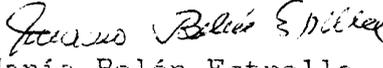
Angel Guarderas Jaramillo
ACCIONISTA
PRESIDENTE JUNTA



Eduardo Granda Garcés
ACCIONISTA


P. FOM Inmobiliaria Cia. Ltda.
ACCIONISTA


Antonio Granda Izquierdo
ACCIONISTA

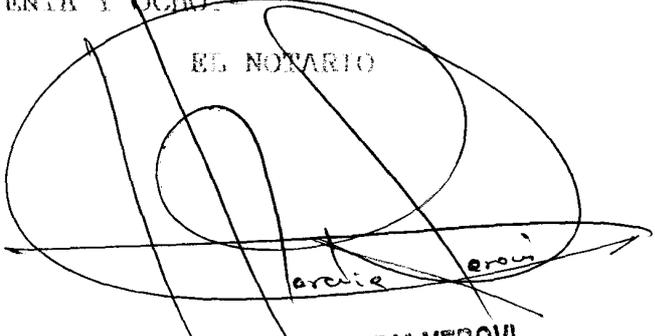

María Belén Estrella
ACCIONISTA


Mónica Suárez
SECRETARIA AD-HOC

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA EN CAYAMBE, OCHO DE OCTUBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

NOTARIA

CANTON CAYAMBE
RODRIGO HEREDIA YEROVI
NOTARIO

EL NOTARIO

RODRIGO HEREDIA YEROVI
NOTARIO
CAYAMBE - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

RIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA LANZOTY COMPANIA ANONIMA OTORGADO FRANCISCO CUBO MARTINEZ Y OTROS, celebrada con fecha 13 de Noviembre de 1991, tomé nota del contenido del presente Aumento de capital aprobada Mediante Resolución número 98.1.1.1.3106 emitida por el Señor Intendente de Compañías de Quito, con fecha 16 de Diciembre de 1998.- Quito, a 18 de Diciembre de 1998.-

CA



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIO DECIMO SEXTO

DR. GONZALO ROMAN CHACON

R A Z O N .- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución No. 98.1.1.1.3106 emitida por el Sr. Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, con fecha 16 de Diciembre de 1998, tomé nota de su contenido al margen de la matriz de Aumento de Capital y Uniforme Estatutos de la Compañía LANZOTY C.A. otorgada ante mi oficio de escritura de mil novecientos noventa y ocho (1998) en la ciudad de Cayambe, a instancia de Sr. Rodrigo Heredia Yerovi, con número de folios de mil novecientos noventa y ocho.

CA

EL NOTARIO
Rodrigo Heredia Yerovi

RODRIGO HEREDIA YEROVI
NOTARIO
CAYAMBE - ECUADOR



RODRIGO HEREDIA YEROVI
NOTARIO



JUN 20 1998

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL CIENTO SEIS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 16 DE DICIEMBRE DE 1998, bajo el número 3193 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 2445 del Registro Mercantil de doce de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, a fs 4157, Tomo 122.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía " LANZOTY C.A ".- Otorgada el 8 de Octubre de 1998, ante el Notario Público del Cantón Cayambe SR. RODRIGO HEREDIA YEROVI.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la Ley de Reorganización de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 178 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Registro bajo el número 034983 BIS.- Quito, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.



ng